



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Calle Florencia, número sesenta y cinco (65), Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

1/18

2.- El quince de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/836/2016, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año señalado, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3.- El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha -----

4.- El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por [REDACTED] quien realizó manifestaciones relativas al anuncio visitado, al que le recayó proveído de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, con el que se le previno a efecto de subsanar las faltas contenidas de su escrito.-----

GAL





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

5.- El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por [REDACTED] quien realizó manifestaciones relativas al anuncio visitado, al que le recayó proveído de cinco de octubre de dos mil dieciséis, en el que se ordenó reservar su pronunciamiento hasta en tanto se cuenta con la respuesta solicitada al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que se proveyó en el mismo acuerdo, lo cual fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/6021/2016 recibido en la Subdirección de Servicios Generales, Control de Gestión el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.-----

6.- El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por [REDACTED] quien realizó manifestaciones relativas al anuncio visitado, con el que pretende desahogar la prevención contenida en el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, al que le recayó proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el que se ordenó reservar su pronunciamiento hasta en tanto se cuenta con la respuesta solicitada al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/6021/2016.-----

7.- El seis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por [REDACTED] quien realizó manifestaciones relativas al anuncio visitado, con el que le recayó proveído de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el que se indicó que debe estarse en sus términos, a lo ordenado en los acuerdos correspondientes a cada uno de los escritos de fechas treinta de septiembre de dos mil dieciséis, cinco de octubre de dos mil dieciséis y veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, delo que se advierte en esencia que se reservó su pronunciamiento hasta en tanto cuente con la respuesta solicitada al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

8.- El dos de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0011/2017 de fecha dos de enero del año en curso, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al que le recayó proveído de cinco de enero de dos mil diecisiete, en el que se hizo constar que la prevención realizada mediante auto de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, fue desahogada en tiempo pero no en forma, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, consistente en tener por no presentado el escrito exhibido en la oficialía de Partes de este Instituto el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, ordenándose turnar el presente expediente a fase de resolución.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

9.- Mediante acuerdo del cinco de enero de dos mil diecisiete, se previno [REDACTED] respecto del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta de septiembre de septiembre de dos mil dieciséis, con número de folio 31615, a efecto de que subsanará las faltas contenidas de su escrito.-----

10.- El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por [REDACTED] con el que pretende desahogar la prevención ordenada por auto de cinco de enero de dos mil diecisiete, al que le recayó proveído de veinte de enero de dos mil diecisiete, en el que se hizo constar que la misma fue desahogada en tiempo pero no en forma, en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la prevención de mérito, consistente en que se tuvo por no presentado el escrito exhibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil dieciséis.-----

11.- El diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0578/2017 de fecha quince de febrero del año en curso, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al que le recayó proveído de la misma fecha, en el que se ordenó glosar dicho oficio y anexo para los efectos legales a que haya lugar.-----

3/18

12.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS/ sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación

[Faint text at the bottom of the page, likely a footer or stamp]



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO desahogo en forma la prevención ordenada por esta autoridad, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

4/18

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCORANDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, EL NÚMERO OFICIAL ADOSADO EN FACHADA Y CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRECE NIVELES SUPERIORES, EN EL MURO SUR DEL INMUEBLE SE ADVIERTE UN ANUNCIO ADOSADO DE



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

UNA PANTALLA ELECTRONICA, EN PLANTA BAJA SE ADVIERTE A UNA PERSONA EN UN ESCRITORIO RESPECTO A LOS PUNTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN SE SEÑALA LO SIGUIENTE: 1.- NO EXHIBE LICENCIA PARA ANUNCIO, VIGENTE Y NO EXHIBE REGISTRO EN EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS. 2.- NO CUENTA CON PLACA CON DATOS DEL ANUNCIO NI CÓDIGO QR, 3.- SE TRATA DE UN ANUNCIO ADOSADO DE PANTALLA ELECTRÓNICA, Y SE ADVIERTE EN BUEN ESTADO. 4.- PROYECTA PUBLICIDAD DE [REDACTED] 5.- LA PANTALLA MIDE TRECE METROS POR OCHO METROS Y OCUPA EL 12.16 % (DOCE PUNTO DIECISÉIS PORCIENTO) DEL MURO CIEGO EN EL QUE ESTA INSTALADA. 6.- EL ANUNCIO SE UBICA A TREINTA METROS LINEALES DE ALTURA RESPECTO AL NIVEL DE BANQUETA. 7.- SE TRATA DE PANTALLA ELECTRÓNICA 8.- CUENTA CON ESTRUCTURA ADHERIDA AL MURO. 9.- NO EXHIBE OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL NI DICTAMEN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO. 10.- EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ES DE 1,090 (UN MIL NOVENTA) NITS Y EL REFLEJO A LOS AUTOMOVILISTAS ES DE 167 (CIENTO SESENTA Y SIETE) LUXES 11.- LA ILUMINACIÓN HACIA LOS AUTOMOVILISTAS Y PEATONES ES DE 167 (CIENTO SESENTA Y SIETE) LUXES. 12.- NO PROYECTA VIDEO. 13.- LAS IMÁGENES FIJAS PROYECTADAS EN LA PANTALLA DURAN DOS MINUTOS CADA UNA. -----
muestras que se toman como muestra para su análisis: SIN

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio adosado con pantalla electrónica, toda vez que el mismo se encuentra adherido o sujeto por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II, III y XXX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: -----

5/18

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla; -----

XXX. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos. -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado con pantalla electrónica instalado en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

Ahora bien, es importante puntualizar que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL”, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

6/18

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las “Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior”, emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

#	EMPRESA	EXPEDIENTE	CODIGO ALFANUMERICO	CALLE Y NUMERO	COLONIA	DELEGACION	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
		UAU PRA 43 0065 2004	06 QAFYV65J	FLORENCIA, 65	JUAREZ	CUAUHTEMOC	ADOSADO	INSTALADO

Es decir, que en dicho Padrón si bien se localizó registrado un anuncio tipo adosado, con estatus de INSTALADO ubicado en Florencia, número 65, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, a favor de [REDACTED], también lo es que de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierten los oficios N° SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0011/2017 y SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0578/2017, de fecha dos de enero y quince de febrero de dos mil diecisiete respectivamente, suscritos por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que los mismos tienen pleno valor probatorio al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, los cuales en su parte medular señalan respectivamente lo siguiente: “...Al respecto, le comunico que realizada una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localizó el expediente CUAU/PARA/43/0065/2004, del cual se desprende copia simple de la memoria estructural de anuncio publicitario, de fecha 06 de octubre de 2006, propiedad de [REDACTED] el cual

sustenta el anuncio tipo adosado al muro [REDACTED] con medidas de 21.00 metros de largo por 11.30 metros de alto, (Anexo No. 1), anuncio que se relaciona con el registro consecutivo 1971 del Aviso Público en General mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2015.....”(sic), “...Al respecto, le comunico que con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete compareció en las oficinas que ocupa la Dirección de Operación Urbana y Licencias de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el [REDACTED] en su carácter de Director

Responsable de Obra con registro DRO-0015, quien manifestó respecto del anuncio ubicado en calle Florencia número 65 o 67, colonia Juárez, C.P. 06600, delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo siguiente: “..De la memoria Estructural para la cual otorgué mi responsiva en el año 2006, relativo al anuncio adosado al predio ubicado en calle Florencia número 65 o 67, colonia Juárez, C.P. 06600, delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad de México, fue para un anuncio de tipo “Adosado a Muro” y no siendo esta una pantalla electrónica, siendo todo lo que deseo aclarar.....”(sic), en razón de lo anterior se advierte que derivado de la información referida **EL ANUNCIO REGISTRADO CON NUMERO CONSECUTIVO 1971 (ya citado), EN EL AVISO AL PUBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, **ES EL CORRESPONDIENTE A UN ANUNCIO TIPO ADOSADO A MURO, SIN PANTALLA ELECTRÓNICA, CON MEDIDAS DE 21.00 METROS DE LARGO POR 11.30 METROS DE ALTURA**, en términos de la **MEMORIA ESTRUCTURAL DE ANUNCIO PUBLICITARIO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS Y DE LA COMPARECENCIA DEL DRO-0015** [REDACTED] **EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OPERACION URBANA Y LICENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA DE LA DEPENDENCIA CITADA, MEMORIA ESTRUCTURAL CON LA QUE SE SUSTENTO DICHO ANUNCIO Y DE LA**

7/18

EL ANUNCIO REGISTRADO CON NUMERO CONSECUTIVO 1971 (ya citado), EN EL AVISO AL PUBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, **ES EL CORRESPONDIENTE A UN ANUNCIO TIPO ADOSADO A MURO, SIN PANTALLA ELECTRÓNICA, CON MEDIDAS DE 21.00 METROS DE LARGO POR 11.30 METROS DE ALTURA**, en términos de la **MEMORIA ESTRUCTURAL DE ANUNCIO PUBLICITARIO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS Y DE LA COMPARECENCIA DEL DRO-0015** [REDACTED] **EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OPERACION URBANA Y LICENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA DE LA DEPENDENCIA CITADA, MEMORIA ESTRUCTURAL CON LA QUE SE SUSTENTO DICHO ANUNCIO Y DE LA**

EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OPERACION URBANA Y LICENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA DE LA DEPENDENCIA CITADA, MEMORIA ESTRUCTURAL CON LA QUE SE SUSTENTO DICHO ANUNCIO Y DE LA





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

QUE LA DIRECCION DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MEDIANTE EL OFICIO CITADO, INDICÓ QUE SE RELACIONA CON EL ANUNCIO REGISTRADO CON NUMERO CONSECUTIVO 1971, (lo anterior, se reitera, en términos de la información proporcionada por dicha dependencia), sin embargo, en el Acta de Visita de Verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó que el anuncio visitado es ADOSADO DE UNA PANTALLA ELECTRÓNICA, con las siguientes medidas:-----

"...5.- LA PANTALLA MIDE TRECE METROS POR OCHO METROS ..." (SIC).-----

En ese sentido y atendiendo a lo manifestado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante los oficios de referencia, se pone de manifiesto que EL ANUNCIO REGISTRADO CON NUMERO CONSECUTIVO 1971 (ya citado), DEL AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, ES EL CORRESPONDIENTE A UN ANUNCIO TIPO ADOSADO A MURO SIN PANTALLA ELECTRÓNICA, CON MEDIDAS DE 21.00 METROS DE LARGO POR 11.30 METROS DE ALTURA, en términos de la MEMORIA ESTRUCTURAL DE ANUNCIO PUBLICITARIO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS Y DE LA COMPARECENCIA DEL DRO-0015 [REDACTED] EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OPERACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION URBANA DE LA DEPENDENCIA CITADA, MEMORIA ESTRUCTURAL CON LA QUE SE SUSTENTO DICHO ANUNCIO Y DE LA QUE LA DIRECCION DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MEDIANTE EL OFICIO CITADO, INDICÓ QUE SE RELACIONA CON EL ANUNCIO REGISTRADO CON NUMERO CONSECUTIVO 1971, (lo anterior, se reitera, en términos de la información proporcionada por dicha dependencia), **y tomando en cuenta el tipo de anuncio visitado es: ADOSADO CON PANTALLA ELECTRÓNICA, así como sus medidas** señaladas por dicho Personal Especializado en la referida acta de visita, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, consistentes en: "...5.- LA PANTALLA MIDE TRECE METROS POR OCHO METROS ..." (SIC), se advierte que dicho **TIPO DE ANUNCIO VISITADO: "ADOSADO CON PANTALLA ELECTRÓNICA" Y MEDIDAS DIFIEREN** respecto a las correspondientes al anuncio que se encuentra registrado en el citado Padrón, por lo que, en todo caso, el peticionario **debió acreditar** fehacientemente con medio de prueba idóneo, que el anuncio visitado corresponde al registrado en el citado Padrón, ya que es la parte quien afirma la que se encuentra

8/18





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.

“Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:---

- I. El publicista; y*
- II. El responsable de un inmueble...”*
- III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).*

“Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ...” (sic):---

10/18

Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DEL ANUNCIO** de mérito, impuesta en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral “2”, lo siguiente: “...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo **tercero** del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención...” (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

textual, lo siguiente: “...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...” (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: “...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...” (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se acreditó en el caso en concreto.

11/18

Respecto a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **“5.- Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del anuncio”, “6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio”, “7.- señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”, “8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentre instalado”, y “9.- Que cuente con la opinión técnica de la secretaría del Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano”,** especificaciones previstas en el artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

de los mismos, toda vez que en la presente determinación se está ordenando el retiro del anuncio visitado, por lo que las violaciones observadas respecto de estos puntos cesarán con el retiro del anuncio.

Por lo que respecta a los puntos "10", "11", "12" y "13", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "10.- Que el nivel de iluminación detectada al anuncio sea de hasta 800 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes", "11.- Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes", "12.- A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas se precise la exhibición de videos y "13.- Que el anuncio con pantalla electrónica cuyo contenido consista en imágenes fijas, no podrá tener una duración menor de dos minutos"... (sic), esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, en la presente determinación se está ordenado el retiro de dicho anuncio, por lo que las irregularidades que en su caso se hubieran detectado cesarán con el retiro del mismo.

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

12/18

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

13/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

SANCIONES Y MULTAS

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III y XXX, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO CON PANTALLA ELECTRÓNICA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

14/18

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

B).- EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO CON PANTALLA ELECTRONICA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

15/18

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, III y XXX segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO CON PANTALLA ELECTRÓNICA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

CUARTO.- Por lo que hace a la medida de seguridad que impera en el ANUNCIO ADOSADO CON PANTALLA ELECTRÓNICA materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN** del anuncio de mérito, impuesta en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la misma prevalecerá en tanto dicho anuncio sea retirado del inmueble visitado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo de manera continua la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio materia del presente procedimiento de verificación, por lo que viola los ordenamientos legales antes señalados, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio**, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

16/18

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

OCTAVO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

17/18

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

DECIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/836/2016

artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

18/18

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en Calle Florencia, número sesenta y cinco (65), Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DECIMO SEGUNDO .- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFSCA